

## **Normativa control de dopaje en los caballos.**

### **I.- MUESTRAS BIOLÓGICAS.**

1. Las tomas de las muestras biológicas tiene el objeto exclusivo de determinar la posible presencia en ellas de sustancias prohibidas o si muestran que se han empleado métodos o prácticas prohibidos. Las sustancias prohibidas se tomara íntegramente la Lista publicada por la Federación Ecuestre Internacional (FEI)

Se procederá, en particular, a realizar la toma y posterior análisis de una muestra de la orina del caballo y, en su caso, a la toma y el análisis de una muestra de sangre. En general, se podrán tomar las muestras de cualquier tejido, fluido corporal, secreción o de cualquier otra parte del caballo, o de elementos que estén, o hayan estado, en contacto con el caballo.

El análisis de la muestra biológica se realiza dividiendo ésta en dos partes: A y B.

2. Los Comisarios/jueces pueden solicitar al Servicio Veterinario Oficial la realización de tomas de muestras biológicas de cualquier caballo:

- declarado participante en una carrera, incluso si no participa en la carrera, y hasta el momento en el que sea retirado por sus responsables o eliminado.
- que participe en una carrera en España.

La decisión de los Comisarios/jueces, se notificará verbalmente al entrenador del caballo elegido o a su representante. Tras recibir la notificación, cualquiera de ellos deberá presentar inmediatamente el caballo en los locales del hipódromo habilitados para el Servicio Veterinario Oficial, de forma que se pueda realizar la toma de las muestras.

3. En su calidad de cuidadores del caballo, corresponde al entrenador, o a su representante, vigilar y proteger al caballo designado de la forma que consideren conveniente, para evitar que antes de que se efectúe la toma de muestras, este pueda absorber o serle suministrada cualquier sustancia sólida o líquida (excepto agua).

4. El Servicio Veterinario Oficial es el único autorizado para realizar una toma de muestras.

El Servicio Veterinario Oficial comprobará la identidad del caballo mediante el microchip, reseña y datos que figuren en el pasaporte y/o documento aportado quedando, plenamente reconocida la identidad del caballo objeto de control si el Servicio Veterinario Oficial no hace ninguna observación al respecto en el Acta El entrenador, o su representante, deberá estar presente durante la toma de las muestras o, en su caso, hacerse representar. Si ninguna de estas personas estuviera presente, ni representada, se entenderá que aceptan expresamente la regularidad de las condiciones en las cuales se han efectuado estas operaciones y no podrán presentar reclamación alguna relativa a ellas.

Durante la toma de muestras, el caballo deberá permanecer bajo el control visual de su responsable en ese momento, quien no deberá molestarle y perturbarle de ninguna manera. Los veterinarios no serán responsables de la custodia del caballo durante la toma de las muestras, ni de las posibles incidencias que puedan acaecer.

5. Cuando terminen las operaciones de una toma de muestras, se rellenara el documento del laboratorio que sera firmado por el veterinario, el responsable del caballo o su representante y, en su caso, por un testigo designado por los comisarios y el delegado federativo El entrenador, o su representante, tiene la obligación de firmar el documento, haya asistido o no a las operaciones de toma. La ausencia o el rechazo de la firma del documento constituyen un inconveniente para la realización de los análisis, pudiendo ser motivo de sanción.

En este último caso, la toma de las muestras se considerará, no obstante, realizada de forma regular.

Si el entrenador del caballo, su representante o el delegado federativo que haya estado presente, estuvieran disconformes con el proceso de la toma de las muestras, deberán hacerlo constar por escrito en un acta, alegando los motivos de dicha disconformidad. El Servicio Veterinario Oficial lo comunicará a los Comisarios del Comité de Disciplina, entregando una copia a los Comisarios de Carreras, sin que esto pueda ser razón para que el responsable del caballo, su representante, y la persona autorizada por el organismo representante de los entrenadores, no firmen el documento de toma de muestras.

Se presume que el Servicio Veterinario Oficial ha realizado la toma de muestras, custodia y envío de la misma de acuerdo con las buenas prácticas profesionales y los protocolos establecidos. En consecuencia, quien alegue algún defecto o fallo en el proceso deberá acreditarlo.

6. El Servicio Veterinario Oficial remitirá a los Comisarios del Departamento de Disciplina un acta por cada una de las tomas de muestras realizadas.

7. El Servicio Veterinario Oficial enviará las muestras obtenidas lo antes posible al laboratorio autorizado.

## **II.- ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS**

Los análisis de las muestras biológicas se efectuarán en las siguientes condiciones:

1. La muestra A se analizará en el laboratorio de análisis autorizado. Si el análisis efectuado a esa muestra por este laboratorio refleja la presencia de una sustancia prohibida, será comunicado a los Comisarios del Comité de Disciplina. Los Comisarios del Comité de Disciplina abrirán expediente, comunicarán el resultado del análisis de la muestra A al entrenador del caballo. El entrenador del caballo dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, desde la notificación del resultado de la muestra A, para comunicar fehacientemente si está conforme o no con los resultados del análisis y, además, si solicita que se realice el análisis de la muestra B o análisis de control.

Este plazo será común para la proposición de pruebas de las que intente valerse, teniendo que motivarlas para que sean admitidas.

El plazo es preclusivo y, una vez expirado, el término, la parte no podrá proponer prueba a lo largo del expediente.

La resolución que deniegue la proposición de prueba podrá ser objeto de recurso ante los Comisarios del Comité de Disciplina dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. Contra la resolución dictada por los Comisarios del Comité de Disciplina no cabe recurso alguno.

Si el entrenador está conforme con los resultados del análisis de la muestra A, los Comisarios del Comité de Disciplina instruirán el expediente correspondiente para tomar una decisión sobre el asunto. Si decide que se realice el análisis de control debe:

- Depositar la cantidad de quinientos (500) euros en concepto de fianza. De no producirse este depósito en los cinco (5) días siguientes a la solicitud de la realización del análisis de la muestra B, quedará denegada la solicitud, sin posibilidad de recurso. En el caso de que el análisis de control sea negativo, se reintegrará al entrenador del caballo la cantidad depositada.

2. En el caso de haber solicitado la realización del análisis de control en otro laboratorio, el laboratorio que realizó el análisis de la muestra A deberá enviar la muestra B que ha custodiado desde la recepción de ambas muestras, al laboratorio que la va a analizar, el cual comunicará a los Comisarios del Comité de Disciplina la recepción de la muestra.

El análisis de control de la muestra B tiene como única finalidad confirmar o desmentir el resultado de la muestra A

3. Finalizado el análisis, el laboratorio encargado enviará un informe del análisis a los Comisarios del Comité de Disciplina.

Se presume que los laboratorios han realizado los análisis de acuerdo con los procedimientos y protocolos de análisis inherentes a su condición de laboratorios internacionalmente reconocidos.

4. Al recibir los documentos relativos a la muestra B, los Comisarios:

- Si es negativo, darán por finalizadas sus investigaciones.
- Si es positivo, iniciarán la tramitación del procedimiento previsto en el punto 5

5. En el caso de resultar positivo el análisis de la muestra B, el entrenador del caballo dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus alegaciones.

La presentación de documentos, medios, instrumentos o informes se realizará con el escrito de alegaciones inicial del apartado 1 del presente artículo. La admisión en un momento posterior se realizará de acuerdo con la normativa de la Ley *LEY 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia*.

6. Cuando el análisis de la muestra B arroje un resultado negativo, se asumirá sus costes, devolviéndose al entrenador la fianza depositada; en el caso de que este análisis arroje un resultado positivo, el entrenador deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados y no se devolverá al entrenador la fianza por el depositada.

7. Todo el procedimiento derivado de la recepción de un resultado positivo es confidencial y solo podrá publicarse tras la resolución de los Comisarios del Comité de Disciplina.

9. Cuando el análisis de la muestra A de un caballo en una de las situaciones previstas en el apartado II muestre la presencia de una de las sustancias prohibidas contempladas en el mismo apartado, los Comisarios del Comité de

Disciplina comprobarán si dicha sustancia figura o no figura como prescripción veterinaria en el archivo o libro de tratamientos del entrenador del caballo. En el primer caso, darán por finalizada la investigación. En el caso de no figurar, continuará el proceso de análisis ya descrito anteriormente.

10. Las segundas muestras podrán ser destruidas por el propio laboratorio cuando:

a) El resultado del análisis de la primera muestra sea negativo.

b) No se haya solicitado en el plazo establecido el análisis de control.

c) Se haya renunciado al análisis de control, en el plazo establecido, mediante escrito dirigido a los Comisarios del Comité de Disciplina, quienes comunicarán dicha circunstancia al laboratorio para que este proceda a su destrucción.